INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, primero (01) de septiembre del año dos mil veinte (2020), se informa señora Juez, que él apoderado de la parte demandante presento dentro del término otorgado, escrito de subsanación de la demanda en 09 folios. **Sírvase proveer.**

JOSÉ ABDUL PÉREZ CORTES SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020) Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00038-00

Atendiendo el informe secretarial, por haberse subsanado la demanda dentro del término otorgado y por reunir los requisitos legales contenidos en los artículos 82, 375 del C.G.P, en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, este Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por la señora MARIA ODILIA AVILA MERCHAN en contra de CARLOS JULIO CALDERON MURCIA, GILBERTO CALDERON MURCIA, MARIA DEYANIRA CALDERON MURCIA, YENID PATRICIA CALDERON FONSECA, ELIZABETH CALDERON FONSECA, LUIS MARIA MARCHAN, PRIMITIVA ROCHA DE RAMIREZ, ROSENDO ARIAS RAMIREZ, CALDERON MURCIA MELESIO, y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento Verbal, señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: INSCRIBIR LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en usucapión (numeral 6 del artículo 375 del C.G.P). Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas para lo pertinente.

CUARTO: INFORMAR LA EXISTENCIA DEL PROCESO a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Para tal efecto, acompáñese copia de la demanda presentada, certificado de libertad y tradición del predio aportado con la demanda. Por Secretaria ofíciese.

QUINTO: Emplácense en la forma, términos y para los efectos previstos en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a los señores CARLOS JULIO CALDERON MURCIA, GILBERTO

Casa de Gobierno Municipal, calle 3 carrera 3, esquina. Celular 3138878931 ext. 110 – Fax (1) 8433075 CALDERON MURCIA, MARIA DEYANIRA CALDERON MURCIA, YENID PATRICIA CALDERON FONSECA, ELIZABETH CALDERON FONSECA, LUIS MARIA MARCHAN, PRIMITIVA ROCHA DE RAMIREZ, ROSENDO ARIAS RAMIREZ, CALDERON MURCIA MELESIO, así como a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

SEXTO: Deberá el demandante, instalar un valla publicitaria con las características y dimensiones ordenadas y contempladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en un lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante, la cual deberá permanecer en el lugar hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado Doc. EDWIN DARIO HERNANDEZ NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.456.653 y tarjeta profesional No. 175.291 del C. S de la J., como apoderado de la señora MARIA ODILIA AVILA MERCHAN, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c989f45039193cc911143db209afc0284dae21a61cc569041a12a7ab54bac38 Documento generado en 16/09/2020 07:31:00 p.m.